MODIFICACIÓN No. 02 – SUSPENSIÓN NO. 01

AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDRD-SG-3892-2025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC

CONSIDERACIONES

A. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adelantó el proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **IDRD-SG-CM-019-2025**, cuyo objeto consistió en seleccionar al contratista que ejecutaría la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y jurídica al contrato de estudios, diseños y construcción de parques de proximidad de la ciudad de Bogotá D.C. – Grupo 2.

B. Que mediante Resolución No. 1435 del catorce (14) de noviembre de 2025, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD adjudicó el Grupo 2 del Concurso de Méritos No. **IDRD-SG-CM-019-2025** al CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC, identificado con NIT 802.009.878-2.

C. Que, como resultado del citado proceso de selección, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025**, cuyo objeto consiste en: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA AL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. – GRUPO 2"**, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($986.497.877)** y un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

D. Que el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** fue suscrita el diecisiete (17) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha inicial de terminación contractual el dos (2) de noviembre de 2026.

E. Que mediante Modificación No. 1 – Prórroga No. 1 las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** para la etapa de estudios y diseños por el término de un (1) mes, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el dos (2) de diciembre de 2026.

F. Que el Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** tiene por objeto ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental, SST y jurídica al Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025**, razón por la cual su ejecución se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato principal, sin perjuicio de la autonomía jurídica de ambos contratos.

G. Que mediante Modificación No. 2 – Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025** las partes acordaron suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del contrato principal por el término de dos (2) meses, como consecuencia de circunstancias técnicas sobrevinientes relacionadas con la obtención de aprobaciones y validaciones indispensables para el desarrollo del proyecto.

H. Que, en atención al vínculo funcional existente entre el Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** y el Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025**, las modificaciones

que se introduzcan a las condiciones de ejecución del contrato principal inciden directamente en el desarrollo del contrato de interventoría. Esta relación de interdependencia ha sido reconocida por la jurisprudencia como una manifestación de la coligación negocial, en la medida en que ambos contratos, aun conservando su autonomía jurídica, se encuentran funcionalmente articulados para la consecución de un mismo fin.

I. Que mediante comunicación radicada ante el IDRD, el CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** por el término de dos (2) meses, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025**, indicando que durante dicho periodo no es posible desarrollar las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación que constituyen el objeto del contrato de interventoría.

J. Que la Supervisión del Contrato, una vez analizada la solicitud presentada y los documentos que la soportan, concluyó que la suspensión del Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, toda vez que la suspensión del contrato principal imposibilita temporalmente el desarrollo de las actividades propias de la interventoría, sin que ello implique la desaparición del vínculo contractual.

K. Que mediante memorando con radicado IDRD No. 20264200244633 del diez (10) de julio de 2026, el Supervisor del Contrato solicitó a la Subdirección de Contratación adelantar la Modificación No. 2 – Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025**, de conformidad con el documento denominado "Solicitud de Modificación Contractual", en el cual se exponen los antecedentes, la justificación técnica, administrativa y jurídica, así como la conveniencia y procedencia de la suspensión.

L. Que la solicitud de modificación contractual y los documentos que soportan la presente Suspensión hacen parte integral del presente instrumento. En dichos documentos se exponen las razones técnicas, jurídicas y fácticas que sustentan la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato, señalando expresamente que:

(…) "Que el Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025** tiene por objeto ejercer el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero, social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y jurídico al Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025**, razón por la cual su ejecución se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato principal, en la medida en que las actividades de vigilancia, seguimiento, control y verificación que constituyen su objeto dependen de la ejecución de las obligaciones propias del contrato de obra, sin perjuicio de la autonomía jurídica e independencia de cada uno de los contratos.

Que, mediante radicado No. 20262100385562 de fecha nueve (09) de julio de 2026, con asunto "*Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA AL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C" - Solicitud de Suspensión No. 2 – Etapa de Estudios y Diseños*", el contratista interventor CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025, en atención a la solicitud de suspensión presentada respecto del Contrato de Obra No. IDRD-SG-3748-2025, indicando que dicha medida debía surtir efectos a partir del diecisiete (17) de julio de 2026 y hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, por un término de dos (2) meses, en los siguientes términos:

(…) "En consecuencia, se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, doctrinales y jurisprudenciales para la procedencia de la suspensión: (i) el contrato está vigente y en ejecución; (ii) la causa es objetiva, sobreviniente y no imputable al contratista demora en las aprobaciones de la UAESP, trámites ante ENEL Colombia y tramites antes la EAAB; (iii) la modificación no altera el objeto ni la esencia del contrato ni encubre incumplimiento alguno, pues el Consorcio ha actuado con debida diligencia; (iv) las partes están de

acuerdo, según solicitud del 9 de julio de 2026; y (v) la ampliación del plazo garantiza la culminación de los parques de proximidad de Bogotá y, con ello, la satisfacción del interés general y de los fines del Estado (art. 2º C.P.; arts. 3º, 4º, 5º, 14 y 27 de la Ley 80 de 1993), en armonía con los principios de economía, responsabilidad, buena fe y transparencia (arts. 23 a 26 ibidem).

Es importante señalar que esta solicitud de suspensión se realiza con el fin de proteger los recursos públicos, no causarle mayores costos o erogaciones al Distrito Capital y no seguir consumiendo el plazo contractual por trámites que como se ha venido manifestando corresponden a terceros.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las funciones de la Interventoría se encuentran directamente ligadas al desarrollo del Contrato de Obra No. IDRD-SG-3748-2025, esta Interventoría solicita formalmente a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente a la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 por un plazo de dos (2) meses a partir del diecisiete (17) de julio de 2026, es decir hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, con fecha estimada de reinicio el diecisiete (17) de septiembre de 2026 o antes, si las causas que motivaron la suspensión han sido superadas."(…)

Que, en atención al vínculo funcional existente entre el Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 y el Contrato de Obra No. IDRD-SG-3748-2025, objeto de vigilancia y control, las modificaciones que se introduzcan a las condiciones de ejecución del contrato principal inciden de manera directa en el desarrollo del contrato de interventoría. Esta relación de interdependencia ha sido reconocida por la jurisprudencia como una manifestación de la coligación negocial, en la medida en que ambos contratos, aun conservando su autonomía jurídica, se encuentran funcionalmente articulados para la consecución de un mismo fin, razón por la cual las modificaciones que afecten la ejecución del contrato de obra pueden hacer necesario el ajuste correlativo de las condiciones de ejecución del contrato de interventoría, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio contractual y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En este sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 1.º de junio de 2009, con ponencia del Magistrado William Namén Vargas, se pronunció sobre la coligación de los contratos en los siguientes términos:

"La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine (en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivos."

De igual manera, en sentencia del 28 de febrero de 2013, el Consejo de Estado se pronunció respecto de la coligación entre el contrato de interventoría y el contrato objeto de seguimiento, señalando:

"La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor".

De la misma manera El Consejo de Estado, en sentencia del 30 de mayo de 2025 (Expediente 70.671), precisó que:

" En los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación, la tanto de la entidad contratante como del contratista (Ley 80 de 1993, art. 32.1). En estos casos, si bien cada contrato conserva su individualidad jurídica, existe entre ellos un nexo funcional reconocido por el ordenamiento. Como lo ha señalado esta Subsección, dicho vínculo se explica porque "las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común" Así, por ejemplo, la validación de las cantidades de obra para efectos de pago —en el marco del contrato de construcción— puede estar condicionada al pronunciamiento del interventor; del mismo modo, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas puede requerir su intervención efectiva.".

Lo anterior implica que vínculo funcional existente entre ambos negocios jurídicos, bajo el cual la validación de cantidades de obra para efectos de pago puede estar condicionada al pronunciamiento del interventor, así como la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas puede requerir su intervención efectiva. Sin embargo, el Consejo de Estado ha aclarado enfáticamente que este nexo funcional no desvirtúa el carácter autónomo de cada contrato. En consecuencia, la prórroga del contrato de obra no implica, necesariamente, la prórroga del contrato de interventoría, ni el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra conlleva, por sí solo, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría. La labor del interventor se circunscribe a realizar la vigilancia técnica del contrato objeto de seguimiento, sin que tenga por fin otorgar garantía alguna sobre el cumplimiento del contrato

supervisado. Esta realidad contractual se refleja en que la estimación del valor de la interventoría durante la etapa de planeación se encuentra estrechamente vinculada al objeto del contrato de obra, en la medida que los costos directos de personal y equipos varían en función de la complejidad y extensión de la obra objeto del seguimiento técnico.

De conformidad con los anteriores pronunciamientos, resulta claro que la suspensión del Contrato de Obra No. 3748 de 2025 genera efectos directos sobre el Contrato de Interventoría No. 3892 de 2025, toda vez que este último tiene por finalidad ejercer el seguimiento y control de la ejecución del contrato principal. En consecuencia, la suspensión del contrato de obra debe generar correlativamente la suspensión del contrato de interventoría, bajo los términos y condiciones que apruebe la Entidad, con el fin de preservar la coherencia funcional entre ambos negocios jurídicos y mantener el equilibrio contractual.

Por lo anterior, la supervisión del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 considera que la solicitud presentada por el CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC cuenta con la justificación técnica y jurídica necesaria, toda vez que la suspensión del contrato principal impide temporalmente la ejecución normal de las actividades de interventoría asociadas a este." (…)

M. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia aplicable, las entidades estatales pueden modificar los contratos estatales de común acuerdo cuando durante su ejecución sobrevengan circunstancias que hagan necesario ajustar las condiciones inicialmente pactadas para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

N. Que, en consecuencia, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la Supervisión y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 2 – Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. **IDRD-SG-3892-2025**, la cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 por el término de dos (2) meses, contados a partir del diecisiete (17) de julio de 2026 y hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato se reanudará el diecisiete (17) de septiembre de 2026, previa suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el dos (2) de febrero de 2027, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista, el análisis efectuado por la supervisión y los demás documentos que integran el expediente contractual.
2	**CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC se obliga a actualizar, ampliar, modificar o prorrogar, según corresponda, la Garantía Única de Cumplimiento y los demás amparos a que haya lugar como consecuencia de la presente suspensión, de conformidad con el contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Las garantías actualizadas deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II y remitidas a la Supervisión y a la Subdirección de Contratación del IDRD para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.
3	**CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No.

	IDRD-SG-3748-2025, así como en sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente instrumento, permanecerán vigentes y continuarán produciendo todos sus efectos jurídicos, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.
4	**CLÁUSULA CUARTA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** La presente suspensión produce efectos únicamente respecto del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDRD-SG-3748-2025**, por lo que, durante el término de la misma, se interrumpirá el cómputo del plazo contractual y cesará temporalmente la ejecución de las actividades objeto del contrato. La suspensión no implica la terminación del contrato, la extinción o modificación de los derechos y obligaciones de las partes, la alteración de su objeto, valor o demás condiciones esenciales, ni constituye reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones o reclamaciones económicas a favor del contratista. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, a partir de la cual continuará el cómputo del plazo de ejecución por el término pendiente de ejecutar.
5	**CLÁUSULA QUINTA. – PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente modificación será publicada por la Entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
6	**CLÁUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación IDRD
Elaboró: Lida Marcela Vera Umaña– Abogada Subdirección de Contratación